

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez sendos oficios mediante los cuales se ha dado respuesta a requerimientos, otros mediante los cuales se remite a otros entes municipales y/o departamentales, de conformidad con lo establecido por la Ley 1561 de 2012. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2019-00709-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1857

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Conforme al trámite preliminar surtido, se agrega a los autos la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, indicando no tratarse de un predio rural e igualmente que no aparece registrado como parte del patrimonio

El Art 10 de la Ley 1561 de 2012 regula respecto a los Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que “”, y el art 11 de dicha regulación señala taxativamente los anexos que deben adjuntarse a la demanda.

Si bien el art 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena obtener la información previa a la calificación de la demanda, e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los arts 83 y 90 del C G P, los artículos 10, y 11 de la Ley 1561 de 2012

Igualmente, se advierten las siguientes falencias:

- Dentro del poder otorgado por la parte demandante y en la demanda, debe indicar con claridad contra quién o quienes se dirige la presente demanda, pues dentro del poder solo enuncia como parte pasiva al señor JUAN QUIJANO YACUP e igualmente dentro de los hechos enunciados en la demanda y en el poder debe consignar la identificación del bien inmueble a prescribir por su área y linderos.
- Se tiene igualmente que el demandado señor JUAN GERARDO QUIJANO YACUP, una vez consultada la página del FOSYGA, aparece como fallecido, por lo tanto deberá la parte actora ajustar la demanda teniendo en cuenta la condición del demandado, a la par se debe incluir a los herederos determinados e indeterminados del causante y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción, conforme a la información obtenida, respecto a quien o quienes asumirán la parte pasiva, tanto en el poder como en la demanda.
- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561, indicando si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho.

- Deberá manifestar la parte actora en la demanda si el bien sometido a este proceso no se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012

Examinada la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado en la página www.ramajudicial.gov.co, se le reconocerá personería a fin de representar a la señora ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ en el presente proceso, acorde a las facultades conferidas En consecuencia, la instancia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGUESE**, a los autos los escritos allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por los señores ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ contra JUAN GERARDO QUIJANO YACUP

**SEGUNDO.- INADMITIR** la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ contra JUAN GERARDO QUIJANO YACUP, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído

**TERCERO. - SE RECONOCE PERSONERIA** para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora, al abogado RUBEN DARIO VASQUEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16 462 983 y T P No 138 309 del C S de la Judicatura, conforme al poder otorgado

**CUARTO.- CONCEDASE** el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo

**QUINTO.- VENCIDO** el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI  
SECRETARIA  
Siendo hoy a las 7 00 A M

En Estado No 133 De hoy de Fecha

DD / MM / AA

**19 NOV 2020**

Se notifica a las partes el auto anterior

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA